

49

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Junio Primero (1) de Dos Mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE : JORGE ELIECER CHAVARRIA GOMEZ

RADICACIÓN : 2021-00222-00

Hallándose al Despacho la presente Demanda Verbal de Mínima Cuantía de acuerdo a los hechos, pretensiones y cuantía del escrito de demanda, observa el Juzgado que en atención al Acuerdo No PCSJA18-11062 del 24 de Julio de 2018, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que entro a regir a partir del 1 de agosto del año 2018, dejando sin efectos las medidas transitorias creadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y al Parágrafo del art 17 del C.G.P., no es el competente para conocer de esta acción, recayendo la misma en el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en razón a la cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RECHAZA DE PLANO esta demanda por falta de competencia.

En consecuencia, se ordena enviar la misma al Reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El \_\_\_\_\_ quedó debidamente  
ejecutoriada la providencia anterior, sin \_\_\_\_  
Con \_\_\_\_ Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario